



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 19 NOV. 2007

07/05/001/0/2339

VISTO: el numeral 9 del artículo 42 del Decreto 150/007 de 26 de abril de 2007, con la redacción dada por el artículo 2º del Decreto 258/07 de 23 de julio de 2007.-

RESULTANDO: I) que dicha norma reglamentó el literal L) del artículo 22 de la Ley Nº 18.083 de 26 de diciembre de 2006.-

II) que por dicha norma se admite la deducción íntegra del gasto incurrido, entre otros, con las Cooperativas de segundo grado integradas exclusivamente por Cooperativas Agrarias, de Producción y las de Ahorro y Crédito comprendidas en el artículo 28 del Decreto Ley Nº 15.322 de 17 de setiembre de 1982, siempre que dichas entidades funcionen regularmente en el marco de las normas específicas aplicables.-

III) que en el caso de tratarse de otras Cooperativas de segundo grado, también se podrá admitir la deducción íntegra del gasto, siempre que lo disponga el Poder Ejecutivo.-

CONSIDERANDO: conveniente incluir dentro de las Cooperativas de segundo grado, comprendidas en el numeral 9 antes citado a la Compañía Cooperativa de Seguros, SURCO, en virtud de haber cumplido con lo dispuesto en dicha norma.-

ATENCIÓN: a lo expuesto.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Se admitirá la deducción íntegra, en la liquidación del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas, de los gastos incurridos con la Compañía Cooperativa de Seguros, SURCO en tanto sean necesarios para obtener y conservar las rentas gravadas.-

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, etc..-

RODOLFO NIN NOVOA
Vicepresidente de la República
en ejercicio de la Presidencia

GT. adg